



SALTA, 02 de Octubre de 2.018

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30 / 2.018

VISTO:

La Resolución General N° 104/2.004 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y la Resolución General N° 19/2.009 de esta Dirección General de Rentas y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las jurisdicciones adheridas al sistema SIRCREB, reunidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 07/06/2.018, han consensuado la aprobación de nuevas excepciones al régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias, sobre la base de un régimen de información al que estarán obligados los agentes de recaudación;

Por ello, y de conformidad con las facultades conferidas a esta Dirección por los artículos 5º, 6º y 7º concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Se encuentran excluidas del Régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB", a partir del 01/10/2018 y hasta el 30/06/2019, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales si no hay pronunciamiento expreso en contrario por parte de las jurisdicciones adheridas al régimen mencionado, las siguientes operaciones:

- 1) Transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- 2) Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los términos y condiciones establecidos por el Decreto P.E.N. N° 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
- 3) Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- 4) Transferencias provenientes del exterior.
- 5) Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- 6) Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- 7) Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 30 / 2.018.

- 8) Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
- 9) Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- 10) Acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (comunicación A6043) denominadas "Plataforma de Pagos Móviles".
- 11) Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- 12) Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 2º.- Crear un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y C.U.I.T. de los contribuyentes empadronados en el sistema SIRCREB. El modo, contenido y formato estará definido en el instructivo que aprobará la Comisión Arbitral y la oportunidad se fijará en el calendario de vencimientos del sistema SIRCREB.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.